MINISTERIO DE HACIENDA

25662 CIRCULAR número 808 de la Dirección General de Aduanas sobre asignación de claves estadísticas.

La Junta Superior Arancelaria, en su reunión de 28 de julio último, aprobó diversas modificaciones del Arancel, algunas de las cuales, por afectar a la estructura arancelaria, requieren la asignación de los códigos numéricos correspondientes, y ello con la anticipación adecuada a fin de que, cuando aparezcan en el «Boletín Oficial del Estado» los Decretos del Ministerio de Comercio dándoles vigencia, pueda esa Administración hacerlos operativos.

hacerlos operativos.

Por otra parte, la modificación del tipo de desgravación fiscal a la exportación para los concentrados de plomo, aprobada por Orden ministerial de 19 de los corrientes, exige la apertura estadística de la subpartida arancelaria 26.01.E, en que se encuentran comprendidos.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Asignar los siguientes códigos numéricos, definidores de otras tantas posiciones estadísticas, consecuencia de las modificaciones arancelarias antes citadas que a continuación se especifican:

Partida arancelaria	Posición estadistica	Texto
26.01.E	26.01.14.1	Minerales de plomo: concentrados de plomo.
29.26.E. gramos (UF)	26.01.14.2 29.26.41	—: los demás. Iminas derivadas del 1-(4 nitrofe- nil)-2-amino 1,3 propanodiol.
Nota.—La	actual P. A.	29.28.E pasa a ser 29.26.F.
29.35.N 29.35.0.1 gramos (UF)	29.35.94 29.35.95	2-oxo-pirrolidín acetamida. Otros compuestos heterocíclicos: con funciones iminas derivadas del 1-(4 nitrofenil)-2-amino 1,3 propanodiol.
29.35.0.2	29.35.98	—: los demás: otras lactamas.
29.38.B	29.35.99 29.38.11	— —: los demás. Dibencocida e hidroxicobalamina; sus sales, ésteres y derivados.
Nota.—La actual P. A. 29.38.B pasa a ser 29.38.C.		
30.01.C		Plasma sanguíneo humano.
Nota.—La	actual P. A.	30.01.C pasa a ser 30.01.D.
44.23.A 44.23.B	44.23.01 44.23.91	Tableros para entarimados. Los demás.
74.01.D.1	74.01.31.1	Aleaciones de cobre distintas de
7 4.01.D.2	74.01.31.2 74.01.31.9 74.01.32.1 74.01.32.2	las cuproaleaciones: conteniendo níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso: aleaciones de cobre y níquel. —: aleaciones de cobro, níquel y cinc. —: las demás. —: las demás: aleaciones de cobre refinado: aleaciones con estaño: con contenido en estaño hasta el 7 por 100.
	74.01.33	ño superior al 7 por 100. — — —: las demás.
_	74.01.39	——: las demás.
74.01.E.1	74.01.41	Desperdicios y desechos: de alea- ciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso.
74.01.E.2	74.01.42	-: los demás: de cobre.
	74.01.43	——: de bronce.
,	74.01.44 74.01.49	——: de latón. ——: los demás.
74.03.A.2a1	74.03.04.1	-: aleados: de aleaciones de co-
74.73.A.2a2a	74.03.04.2	bre que contengan níquel en pro- porción superior al 10 por 100 en peso: barras y perfiles. — — : alambres: de sección rec- tangular y espesor igual o infe- rior a 2 milímetros.

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
74.03.A.2a2b	74.03.04.3	: los demás.
74.03.A.2b	74.03.05.1	: de otras aleaciones: alambres trefilados.
	74.03.05.7	——: los demás alambres: de sección circular.
	74.03.05.8	———: de sección rectangular.
	74.03.05.9	: los demás.
	74.03.06.1	: barras de sección rectan-
		gular: hasta 20 milímetros cua- drados de sección.
,	74.03.06.2	: de más de 20 milíme- tros cuadrados de sección.
	74.03.06.7	: las demás barras: hasta 15 milímetros de dimensión má- xima en su sección transversal.
	74.03.06.8	— — —: de más de 15 milíme-
		tros hasta 25 milímetros de di- mensión máxima en su sección transversal.
	74.03.06.9	de más de 25 milíme-
		tros de dimensión máxima en su sección transversal.
	74.03.07.1	: perfiles: hasta 10 milime-
	74,00.01.1	tros de dimensión máxima en su sección transversal.
	74.03.07.2	: de más dé 10 milíme-
		tros hasta 20 milímetros de di-
		mensión máxima en su sección transversal.
	74.03.07.3	de más de 20 milíme-
	, 1.00.01.0	tros de dimensión máxima en su sección transversal.
74.03.B.1a	74.03.11	Con trabajos de superficie (recu-
		biertos o dorados, plateados, pu-
		lidos, etc.) o trabajados de otra
•		forma (perforados, curvados, on-
		dulados, etc.): de aleaciones de
		cobre que contengan níquel en
	ı	proporción superior al 10 por 100
74.03.B.1b1	E4 00 10	en peso: barras y perfiles. ——: alambres de sección rectan-
	74.03.12	gular y espesor igual o inferior a 2 milímetros.
74.03.B.1b2	74.03.13	: otros.
74.03.B.2	74.03.18	-: los demás: recubiertos o con
-		otros trabajos de superficie (do-
	74.00.10	rados, plateados, pulidos, etc.).
	74.03.19	—: trabajados de otra forma (perforados, curvados, ondulados, etcétera).
Nota.—Se s	suprime la P.	A. 74.03.C.
74.04.A.2a1	74.04.03	: aleadas: de aleaciones de co-

	74.03.19	: trabajados de otra forma (perforados, curvados, ondulados, etcétera).
Nota.—Se	suprime la P.	A. 74.03.C.
74.04.A.2a1	74.04.03	-: aleadas: de aleaciones de co- bre que contengan níquel en pro- porción superior al 10 por 100 en peso: de cobre, níquel y cino.
74.04.A.2a2	74.04.04.1	: las demás: de cobre y níquel.
	74.04.04.2	————: las demás.
74.04.A.2b	74.04.05.1	: de otras aleaciones: sin en- rollar: hasta 700 milímetros de ancho: hasta 0,5 milímetros de espesor.
	74.04.05.2	————: de más de 0,5 milímetros hasta 1 milímetro de espesor.
	74.04.05.3	: de más de 1 milímetro hasta 2 milímetros de espesor.
	74.04.05.4	: de más de 2 milímetros de espesor.
	74.04.05.5	: de más de 700 milímetros de ancho: hasta 0,5 milímetros de espesor.
	74.04.05.6	——————————————————————————————————————
	74.04.05.7	: de más de 1 milímetro hasta 2 milímetros de espesor.
	74.04.05.8	: de más de 2 milíme-

tros de espesor.

	Partida arancelaria	Posición estadistica	Texto	Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
tros hasta 1 milimetro de apspeor. 74.04 B.1a 74.04 B.1b 74.04 B.1b 74.04 B.1b 74.04 B.1b 74.04 B.1b 74.05 B.1b 74.05 B.2 74.05 B.2 74.05 B.2 74.05 B.3 74.06 B.3 74.06 B.3 74.06 B.3 74.07 A.2a 74.07 B.1a 7			limetros de espesor.	74.08.A	74.08.01	gan niquel en proporción supe-
do espesor. 74.04 B.1a 74.04.11 C. for trabajos de superficie frecubersa o obredade, publicades, publicades de corres de corres decretades en forma distinta de la cuadrada o rectangular, etc.). 74.04 B.1b 74.04.12 for trabajos de superficie do reada, platedade, publicade de corres de			tros hasta 1 milímetro de espesor.	74.08.B		Los demás: sin alear.
hiertas o doradas, plateadas, puta forma (berteredatismos de correspondences de cobre que contendada correspondences de cobre que contendada presenta de rectamble de la cudenda correspondences de cobre que contendada presenta de la cudenda correspondences de cobre que contendada presenta de la cudenda correspondences de cobre que contendada presenta de la cudenda correspondences de cobre que contendada presenta de la cudenda correspondences de cobre que contendada presenta de la cudenda correspondence de cobre que contendada correspondence de cobre que contendada contendada correspondence de cobre que contendada			de espesor.	74.10. A		De aleaciones de cobre que conten-
forms (perforadas, curvadas, curvadas, curvadas, cortadas en forms distinta da la cuadrada o roctangular, ctc.) de gan niquel en proporción superior al 10 por 100 en peso de cobre, nique y cino. 74.04.B.2 74.04.B.2 74.04.B.2 74.04.B.2 74.04.B.2 74.05.B.2	74.04.B.18	_	biertas o doradas, plateadas, pu-			rior al 10 por 100 en peso.
aleactiones de cobre que contengran niquel en proporción supportor al 10 por 100 en peso de 1418-1 2 (1181 2 (,	forma (perforadas, curvadas, cor- tadas en forma distinta de la cua-			De aleaciones de cobre que conten- gan níquel en proporción supe-
Cobre, niquel y cinc. Cobre, niquel en proporción superior al 10 por 100 en paso. Cobre que contendado en forma distinta de la cuadrada o rectangular, etc.). Con trabales de superficie (recubiertas o dorades, plateadas, pulldas, etc.). Trobajedas de otra forma (perforadas, curradas en forma (perforadas, pulldas, etc.). Trobajedas de otra forma (perforadas, p			gan níquel en proporción supe-			Las demás: telas metálicas y enre- jados.
otros trahajsos de superficio (doradas, pilateadas, puldas, etc.). —: trabujadas de otra forma figuroradas, curvadas, curvadas, curvadas, curvadas de perforadas, pilateadas, puldas, etc.). —: trabujadas de otra forma figuroradas, curvadas, curvad			cobre, níquel y cinc. ——: las demás.			De aleaciones de cobre que conten- gan níquel en proporción supe-
Nota.—Se suprime la P. A. 74.0f.C. Nota.—Se suprime la P. A. 74.0f.C. 74.05.B. 74.05.11 Nota.—Se suprime la P. A. 74.0f.C. 74.05.21 74.05.21 Nota.—Se suprime la P. A. 74.0f.C. Nota.—Se suprime la P. A. 7	74.04.B.2	74.04.18	otros trabajos de superficio (do-		74.15.91	•
Nota.—Se suprime la P. A. 74.0f.C. 74.05.B		74.04.19	——: trabajadas de otra forma (perforadas, curvadas, cortadas		74.16.01	gan níquel en proporción supe-
Nota.—Se suprime la P. A. 74.04.C. 74.05.B						
T4.05.B 74.05.11 Con trabajas de superficie frecubiertas o doradas, pilateadas, publidas, etc.). Trabajadas de otra forma (performa distinta do la cuadrada roma distinta do la cuadrada roma (performa distinta distinta distinta distinta di performa distinta del performa distinta distinta distinta distinta distinta distint	Nota.—Se	suprime la P.	A. 74.04.C.			gan niquel en proporción supe-
Nota.—Se suprime la P. A. 74.05.C. Trabajadas de otra forma (performadas, curvadas, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, etc.). Trabajadas de la cuadrada o rectangular, etc.). Trabajadas de otra forma distinta de la cuadrada o rectangular, etc.). Trabajadas de cobre que contengan niquel en proporción superior al 10 por 100 en peso. Los demás. Los demás. Trabajadas de se minimetros en más. Trabajadas de se minimetros de diametro exterior. Trabajadas de otra forma de diametro exterior	74.05.B	74.05,11	biertas o doradas, plateadas, pu-			sus partes y piezas sueltas: vaji- llas y servicios de mesa gravados
Nota.—Se suprime la P. A. 74.05.C. 74.06.A 74.06.01 De aleacciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso. 74.07.A.2a1 74.07.02 Con tengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso. 74.07.A.2a2 74.77.03 — de menos de 5 milimetros con un peso por metro lineal dei 700 gramos. 74.07.A.2a2 74.07.05 74.07.07 74.07.07 74.07.08 Con un peso por metro lineal dei 700 gramos. 74.07.B.1a 74.07.01 74.07.02 Tel. 10. Tel.		74.05.91	Trabajadas de otra forma (perforadas, curvadas, cortadas en for-		74.18.02	del Impuesto sobre el Lujo. -: los demás artículos de uso do-
74.08.A 74.08.0 De aleaciones de cobre que contengan niquel en proportion superior al 10 por 100 en peso. Los demás de 13 milimetros de diámetro exterior. 74.07.B.1a 74.07.11 74.07.12 T.07.B.1b 74.07.B.2b 74.	Note So	euprimo la P	rectangular; etc.).		l	-: artículos de higiene. -: partes y piezas sueltas: de ar-
tengan niquel en proporción superior al 10 por 100 en peso. 74.07.A.281 74.07.A.282 74.07.B.1b 74.07.B.1b 74.07.B.1b1 74.07.B.1b1 74.07.B.1b2 74.07.B.1b2 74.07.B.1b2 74.07.B.1b3 74.07.B.1b3	•				74.18.09	
74.07.A.2a1			tengan níquel en proporción su- perior al 10 por 100 en peso.	74.18.B.1	74.18.11	Los demás: sin recubrir: vajillas y servicios de mesa gravados en
bre que contengan niquel en proporción superior el 10 por 100 en peso y cuyo grueso de pared sea: de 5 milimetros o más.					1	
74.07.A.2a2b 74.07.A.2a2b 74.07.A.2a2b 74.07.A.2a2b 74.07.A.2a2b 74.07.A.2a2b 74.07.A.2a2c 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.B.1b 74.07.B.1b 74.07.B.1b 74.07.B.2b 74.07.B.2 74.07.B.2b 74.07.B.2			porción superior el 10 por 100 en	*		doméstico. — —: artículos de higiene.
74.07.A.2a2b 74.07.A.2a2b 74.07.A.2a2c 74.07.A.2a2c 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.A.2b 74.07.B.1a 74.07.B.1b 74.07.B.1b 74.07.B.1b 74.07.B.1b 74.07.B.2b 74.	74.07.A.2a2a	7 4.07.0 3	: de menos de 5 milímetros, con un peso por metro lineal de:	74.18.B.2	74.18.14	dos, barnizados, etc.): vajillas y servicios de mesa gravados en el
74.07.A.2ac 74.07.05	74.07.A.2a2b	74.07.04	: 400 gramos o más, has-		74.18.15	puesto sobre el Lujo.
74.07.07 74.07.08 74.07.08 74.07.08 74.07.08 74.07.08 74.07.08 74.07.09 74.07.09 74.07.09 74.07.09 74.07.11 74.07.09 74.07.12 74.07.12 74.07.12 74.07.13 74.07.13 74.07.13 74.07.14 74.07.15 74.07.16 74.07.17 74.07.18 74.07.18 74.07.19 74.07.19 74.07.10 74.07.10 74.07.10 74.07.10 74.07.11 74.07.12 74.07.12 74.07.13 74.07.13 74.07.14 74.07.15 74.07.15 74.07.16 74.07.16 74.07.17 74.07.18 74.07.18 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.10 74.07.10 74.07.10 74.07.11 74.07.12 74.07.12 74.07.13 74.07.13 74.07.14 74.07.15 74.07.16 74.07.16 74.07.17 74.07.18 74.07.18 74.07.18 74.07.19 74.07.19 74.19.18 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.12 74.19.12 74.19.13 74.19.14 74.19.16 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.19 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.11 74.19.			: menos de 400 gramos.		i	doméstico.
ration (a) control (b) control (c) control	74.07.A.2b		5 milímetros de diámetro exterior. — —: de más de 5 milímetros	74.18.B.3		-: partes y piezas sueltas: de ar-
hasta 20 milímetros de diámetro exterior. 74.07.08 74.07.09 74.07.09 74.07.10 74.07.11 74.07.11 74.07.11 74.07.11 74.07.12 74.07.12 74.07.12 74.07.12 74.07.13 74.07.14 74.07.15 74.07.15 74.07.16 74.07.16 74.07.17 74.07.18 74.07.18 74.07.18 74.07.18 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.19.10 74.19.10 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.12 74.19.12 74.19.13 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.11 74.19.11 74.19.12 74.19.13 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.11 74.19.11 74.19.12 74.19.13 74.19.10 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.12 74.19.12 74.19.13 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.12 74.19.12 74.19.18 74.19.10 74.			1		74.18.29	: de artículos de higiéne.
74.07.B.1a 74.07.B.1b 74.19.B.2b 74.19.B.2b 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.2b 74.19.B.2b 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.2b 74.19.B.2b 74.19.B.2b 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.2b 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.2 74.19.B.2 74.19.B.3 74.19.B.2 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.2 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.2 74.19.B.2 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.1 74.19.B.2 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.2 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.2 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.2 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.3 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.3 74.19.B.1 74.19.B.2 74.19.B.3 74.1		74.07.08	hasta 20 milimetros de diámetro		· •	~
bajados de otra forma: de aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso y cuyo grueso de pared sea: de 5 milímetros o más. 74.07.B.1b1 74.07.12 — de menos de 5 milímetros, con un peso por metro lineal de: 700 gramos o más. 74.07.B.1b2 74.07.13 — de menos de 5 milímetros, con un peso por metro lineal de: 700 gramos o más. 74.07.B.1b3 74.07.14 — menos de 400 gramos. 74.07.B.2 74.07.18 — los demás: recubiertos o con otros trabajos de superfície (dorados, plateados, pulidos, etc.). 74.07.19 — trabajados de otra forma (perforados, curvados, roscados, con aletas, etc.). 74.19.B.2a 74.19.12 — depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes: para gases comprimidos o licuados. 74.19.B.2b2 74.19.18 — con capacidad superior a 300 litros. 74.19.B.3 74.19.21 — cadenas y cadenitas; sus partes. 74.19.B.4 74.19.31 — alfileres, agujas, imperdibles y análogos. 74.19.B.5 74.19.41 — cadenas. 74.19.B.6 74.19.91 — las demás. 74.19.B.6 74.19.91 — las demás. 74.19.B.7 74.19.91 — las demás.		74.07.09	: de más de 20 milímetros	(4.16.A	14.15.01	gan níquel en proporción supe-
níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso y cuyo grueso de pared sea: de 5 milimetros o más. 74.07.B.1b1 74.07.12 —— de menos de 5 milimetros, con un peso por metro líneal de: 700 gramos o más. 74.07.B.1b2 74.07.13 —— 400 gramos o más, hasta 700 gramos. 74.07.B.1b3 74.07.14 —— menos de 400 gramos. 74.07.B.2 74.07.18 —— menos de 400 gramos. 74.07.B.3 74.19.B.4 74.19.31 —— alfileres, agujas, imperdibles y análogos. 74.19.B.5 74.19.41 —— cajas, estuches para polvos, cremas, bombones, tabaco y análogos. 74.19.B.6 74.19.91 —— las demás. 74.19.B.6 74.19.91 —— las demás. 74.19.B.7 74.19.91 —— las demás. 74.19.B.7 74.19.91 —— las demás. 74.19.B.7 74.19.91 —— las demás.	74.07.B.1a	74.07.11	bajados de otra forma: de alea-	74.19.B.1	74.19.11	
o más. 74.07.B.1b1 74.07.12 o más.			níquel en proporción superior al 10 por 100 en peso y cuyo grueso	74.19.B.2a	74.19.12	otros recipientes: para gases comprimidos o licuados.
con un peso por metro lineal de: 700 gramos o más. 74.07.13 74.07.14 74.07.18 74.07.18 74.07.18 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.10 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.11 74.19.12 74.19.11 74.19.12 74.19.11 74.19.			o más.	74.19.B.2b1	74.19.18	superior a 300 litros.
74.07.B.1b2 74.07.13 74.07.B.2 74.07.14 74.07.B.2 74.07.18 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.19.B.5 74.19.B.6 74.19.B.6 74.19.B.6 74.19.B.6 74.19.B.7 74.19.B.6 74.19.B.7 74.19	74.07.B.151	74.07.12	con un peso por metro lineal de:			ferior a 300 litros.
74.07.18 74.07.18 74.07.18 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.07.19 74.19.8.5 74.19.8.5 74.19.8.5 74.19.8.5 74.19.8.6 74.19.8.6 74.19.8.7 74.19.8.7 74.19.8.7 74.19.8.7 74.19.8.7 74.19.8.7 74.19.8.7 74.19.8.7 74.19.8.8 74.1	74.07.B.1b2	74.07. 13	———: 400 gramos o más, hasta		Į.	partes.
otros trabajos de superficie (dorados, plateados, pulidos, etc.). 74.07.19 otros trabajos de superficie (dorados, plateados, pulidos, etc.). : trabajados de otra forma (perforados, curvados, roscados, con aletas, etc.). 74.19.8.5 74.19.8.1 74.19.8.1 74.19.91 : Cranas, estuches para portos, cremas, bombones, tabaco y análogos. : las demás. Nota.—Se suprimen las PP. AA. 74.19.C, 74.19.D, 74.19.E y			: menos de 400 gramos.	(4.18.D.4	74.18.31	
74.07.19	74.07.B.2		otros trabajos de superficie (do- rados, plateados, pulidos, etc.).	74.19.B.5	74.19.41	cremas, bombones, tabaco y aná-
Note.—Se suprimer las II. Mr. 14.16.0, II.16.0,		74.07.19	(perforados, curvados, roscados,		•	—: las demás.
	Nota.—Se	l suprime la P.			suprimen las	PP. AA. 74.19.C, 74.19.D, 74.19.E y

Partida arancelaria	Posición estadistica	Texto
92.12.A.2a unidad (UF)	92.12.02	—: cintas y bandas magnéticas de materia plástica, con espesor igual o inferior a 20 micras, incluido el recubrimiento: en soportes distintos de las bobinas, carretes, núcleos y similares.
92.12.A.2b unidad (UF) (1)	92.12.03 _,	——: las demás: cintas magnéticas de 12,7, 19 ó 25,4 milímetros de anchura para uso exclusivo en máquinas para el tratamiento de la información.
	92.12.04	— — i las demás.
92.12.A.3	92.12.09.1	los demás; cintas magnéticas de 12,7, 19 ó 25,4 milimetros de anchura y discos magnéticos para uso exclusivo en máquinas para el tratamiento de la información.
	92.12.09.2	: los demás.

(1) Cada unidad se compone de 100 metros de cinta o banda, de una anchura de 3,81 milímetros.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, Antonio Arranz Esteban.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25663

ORDEN de 6 de octubre de 1978 sobre nuevos contenidos en las orientaciones pedagógicas del área social, en la segunda etapa de la Educación General Básica.

Ilustrísimo señor:

El sistema educativo constituye una base imprescindible para el logro de una sociedad democrática que permita la realización del individuo en todas sus dimensiones, ordene su contribución al bienestar de los demás y considere el respeto mutuo como valor de general y obligada aceptación.

La educación para la convivencia se convierte, por tanto,

La educación para la convivencia se convierte, por tanto, en objetivo prioritario para la construcción de una sociedad basada en la consideración del hombre como sujeto de derechos y deberes públicos y en la potenciación y cultivo de virtual de la consideración y en la potenciación y cultivo de virtual de la consideración y en la potenciación y cultivo de virtual de la consideración y en la potenciación y cultivo de virtual de la consideración y en la potenciación y cultivo de virtual de la consideración y en la potenciación y cultivo de virtual de la consideración y en la potenciación y cultivo de virtual de la consideración y en la potenciación y en la potenciación y en la potenciación y en la potenciación y en la consideración y en la potenciación y en

tudes éticas y comunitarias.

Durante un período de dos años (curso 1976-77, Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976; curso 1977-78, Orden ministerial de 30 de junio de 1977) se autorizaron, con carácter experimental, programas de educación cívico-social, que recogían las aspiraciones propias de una sociedad en proceso de democratización.

Estudiados detenidamente los resultados experimentales, se hace necesario incluir en el área social de la segunda etapa de la Educación General Básica unas orientaciones pedagógicas de educación ética y cívica que respondan a las actuales exigencias de nuestra sociedad.

En su virtud y de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 17 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Durante el curso 1978-79 y siguientes se incluirá, a todos los efectos, en los contenidos del área social de la segunda etapa de E. G. B., aprobados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 (*Boletín Oficial del Estado* del 24), los de formación ética y cívica que figuran como anexo a la presente Orden:

Segundo.—1. A los efectos previstos en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio, y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974,

los libros del alumno del área social que se presenten para su autorización incluirán, en la segunda etapa de E. G. B., el programa de ética y cívica aprobado en la presente Orden ministerial, ocupando en los textos una parte no superior al 20 por 100 de la extensión total de los mismos.

2. Los libros complementarios que desarrollaron los nuevos contenidos establecidos en las orientaciones redagógicas del área social por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- de 3 de diciembre), y que hayan sido autorizados hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, podrán utilizarse durante los cursos 1978-79 y 1978-80.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para dictar las normas oportunas que desarrollen las enseñanzas reguladas por la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de octubre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Orientaciones pedagógicas para la educación ética y cívica en la segunda etapa de E. G. B.

OBJETIVOS GENERALES

La educación ética y cívica pretende:

Preparar para el ejercicio y respeto de los derechos y deberes de ciudadanía, las libertades democráticas y los derechos humanos fundamentales.

Proporcionar los conocimientos básicos, los criterios morales y los elementos de juicio necesarios para enfrentarse con eficacia a los problemas de índole personal, económico-social y política.

Fomentar el cultivo y desarrollo de actitudes de respeto, solidaridad, generosidad y compañerismo que favorezcan las relaciones interpersonales.

Fomentar actitudes de apertura, respeto, comprensión y solidaridad hacia los distintos pueblos y grupos socio-culturales y religiosos de España y de la comunidad internacional.

Desarrollar el espíritu crítico, la capacidad de autonomía moral y el sentido de responsabilidad que permitan descubrir e interpretar los valores de la sociedad y defenderse de todo tipo de manipulación.

Comprender la importancia que las normas de convivencia tienen en la vida familiar, escolar y social para favorecer el

sentido comunitario.

Reconocer el valor e importancia de las Instituciones, Leyes y formas de vida de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

Descubrir y comprender la dimensión ética de la vida cotidíana y las actitudes morales a que obedecen los comportamientos humanos.

Inculcar el valor del trabajo como factor de realización personal y comunitaria y la importancia de una ética profesional.

Comprender el sentido universal que tienen la cultura, las libertades y la solidaridad en el ámbito del mundo contemporáneo.

Alcanzar un compromiso personal y social de solidaridad, defensa y apoyo a la democracia, a los valores humanos esenciales y a la Patria.

CONTENIDOS

Sexto curso

- 1. El hombre. Su dimensión individual y social.
- ¿Qué es la convivencia?
- 2. Grupos convivenciales humanos.

Grupos primarios:

La familia, célula básica de la sociedad.

La Escuela, el barrio, el pueblo, la región, la nación.

Grupos secundarios:

Sindicatos y asociaciones profesionales, cooperativas, agrupaciones religiosas, políticas, culturales, deportivas y qtras.

- 3. Obstáculos a la convivencia
- El egoísmo individual y colectivo en sus diversas manifestaciones.